INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

DOP/UGL/N° 420/2024

DICTAMEN

Para : Abg. Fatima Ramirez Ortega, Jefa Departamento de Contratos y Seguros
De : Lic. Marcelo Rubén Bordón, Director Dirección Operativa de Contrataciones
Referencia : MEM-7144-2024-000179
Lugar y fecha : Asunción, 11 de septiembre de 2024.

Quien suscribe, se dirige a Ud., en carácter de Titular de la Unidad Operativa de Contrataciones del Instituto de Previsión Social de conformidad a las siguientes manifestaciones:

Antecedentes:

MEM-7144-2024-000179

- Memorándum GMI/MI2 N° 179/2024 de fecha 02 de septiembre de 2024 de la Sección Ejecución de Contratos;
- Planilla de ejecución contractual;
- Nota de Conformidad de la firma H-PAR S.A.C.I de fecha 21 de agosto de 2024;
- Nota D.L.S.S./D.G.M.I.S/N° 248/2024 de fecha 19 de agosto de 2024;
- Copia del expediente MEM-1153-2024-000037de fecha 14 de agosto de 2024;
- Correo de fecha 06 de septiembre de 2024.

Marco legal:

- Ley N° 2051/2003 y demás modificaciones;
- Resolución DNCP N° 5695/2019.
- Contrato N° 216/2022.

Análisis:

Por Memorándum GMI/M12 N° 179/2024 de fecha 02 de setiembre de 2024, la Sección Ejecución de Contratos de Salud solicitó dictamen sobre la ampliación 20% del ítem 17 Generador Marcapaso Definitivo Unicamera y prórroga de vigencia del Contrato N° 216/2022 suscripto con la firma H-PAR S.A.C.I. en el marco de la LPN SBE 72/2021 "*ADQUISICIÓN DE LOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 57/19 PRÓTESIS DE CIRUGÍA CARDÍACA PARA EL IPS Y OTROS*" con ID 392707, y aclarado por correo electrónico corporativo de fecha 06 de setiembre del año en curso conforme al siguiente detalle:

PRÓRROGA DE VIGENCIA					
PROVEEDOR	**N° DE CONTRATO**	**% EJECUCION GLOBAL DEL CONTRATO**	**FECHA FIRMA CONTRATO**	**FECHA VIGENCIA HASTA**	**PRORROGA SOLICITADA HASTA**
H-PAR S.A.C.I.	216/2022	86%	31/05/2022	31/10/2024	31/10/2025

AMPLIACIÓN 20% CANTIDAD MÁXIMA									
ITEM	**Cód. SIH**	**Cód. MAT.**	**DESCRIPCIÓN DEL BIEN**	**UNIDAD DE MEDIDA**	**CANTIDAD MAXIMA**	**PRECIO UNITARIO**	**PRECIO TOTAL (IVA Incluido)**	**CANTIDAD AMPLIADA 20%**	**PRECIO DE LA CANTIDAD AMPLIADA (IVA Incluido)**
17	6829	11002566	Generador MARCAPASO DEFINITIVO UNICAMERA	Unidad	160	14.993.750	2.399.000.000	32	479.800.000
MONTO TOTAL Guaraníes Cuatrocientos sesenta y nueve millones ochocientos mil (IVA Incluido)									**479.800.000**

Abg. Emilda Villalba Cristaldo Unidad Operativa Legal de Contrataciones DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Lic. Marcelo Bordón Director Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

Asimismo, el administrador del Contrato manifiesta que el requerimiento se encuentra enmarcado a lo establecido en el Art. 55 de la Ley n° 2051/03 y en la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019.

Conforme al detalle, en atención a la mención del interés público por parte del Administrador del Contrato y que ya han transcurrido más de un año desde la firma del contrato nos encontramos frente a la imposibilidad de llevar a cabo el convenio modificatorio conforme al Art. 63° de la Ley 2051/03.

Respecto a la adenda solicitada, debemos considerar lo dispuesto en el Art. 55° inc. "b" de la Ley N° 2051/03 que establece: "*Las contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito…*".

Asimismo, el pedido de ampliación deberá adecuarse a lo que establece la Resolución DNCP N° 5695/2019, "*Interés Público*". Art. 56° *Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido*: *Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato*".

Por su parte, el Art. 57° establece: *Requisitos del dictamen: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos: a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación. b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público. c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado. d) Una /explicación clara de los motivos por los cuales:*

I. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.
II. II. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
III. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

Siendo asi el Administrador del Contrato, justificó la ampliación en los siguientes términos: *El presente pedido se enmarca dentro de lo establecido en el Art. 55 de la Ley N° 2051/03 y en la Resolución DNCP N° 5695/2019 de fecha 30 de diciembre de 2019, que en su Sección V Interés Público Art. 56 – Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido, expresa "Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley n° 2051/03 "De contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por cierto) del valor del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones podrán significar alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato". Así también al Artículo 57 – Requisitos del dictamen expresa: "El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley N° 2051/03, denera cumplir necesariamente con los siguientes requisitos.*

a) ***Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.***
La solicitud de modificación contractual se fundamenta principalmente en asegurar provisión continua de los dispositivos considerados de suma importancia para preservar la vida de los asegurados del IPS; a fin de evitar el desabastecimiento de los mismos, hasta tanto se concrete los nuevos pedidos de compras que en ocasiones durante el proceso generan quiebres en la prestación de los servicios.

b) ***Explicación que sustenta de qué forma se encuentra comprometido el interés público.***
Que, el interés público protegido en primer término es el DERECHO A LA VIDA, amparado en el Art. 4° de la Constitución Nacional, el cual es inherente a la persona humana. Así mismo se GARANTIZA SU PROTECCIÓN EN GENERAL, DESDE LA CONCEPCIÓN. Otro derecho protegido es EL DERECHO A LA SALUD, el mismo también se encuentra esgrimido en la Carta Magna de la Nación en el Art. 68° donde establece que el estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Abg. Zunilda Avalba Cristaldo
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordón
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Por su parte, intereses públicos alude aquellos intereses imputables inmediatamente al Estado o a los órganos que lo representa. Puede, en consecuencia, afirmarse que las acciones de interés público aluden al modo legal de hacer valer un derecho del que un sujeto individual o colectivo, invocando el interés de la sociedad en su conjunto, pretende ser titular, pudiendo ejercitarse dicha acción ante los órganos jurisdiccionales, administrativos y legislativos del Estado. Cuando toda persona se beneficia en su debida forma se está satisfaciendo el interés público.

Cabe destacar que los Marcapasos Unicameral pertenecen al grupo de dispositivos "PRÓTESIS CIRUGÍA CARDÍACA", utilizados principalmente para los bloqueos auriculoventiculares completos.

Como funcionarios del Estado bajo el principio de probidad estamos obligados a tomar todos los recaudos posibles para evitar el desabastecimiento en los servicios de salud dependientes del Instituto de Previsión Social, por tanto es primordial que se dé prioridad al pedido de prórroga de vigencia del contrato mencionado con anterioridad.

Qué asimismo, de no realizarse el convenio, se vería afectada gravemente la salud de los pacientes asegurados/beneficiarios en tratamientos que tengan problemas cardíacos, es decir, sería imposible un adecuado y eficaz tratamiento requerido por los mismos, donde es considerado vital para el tratamiento médico de dichas patologías, sumado así el aumento exponencial de los pacientes asegurados como así también a la población en general. Que por lo antes mencionado, la cantidad solicitada es de suma importancia para garantizar la provisión de medicamentos a los pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.

Por lo que lo solicitado es a los efectos de evitar el desabastecimiento de los dispositivos utilizados en pacientes asegurados del Instituto de Previsión Social.

c) ***Razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado,***
Existe una necesidad la cual debe ser satisfecha a fin de evitar desabastecimiento, en cuanto se concluyan los nuevos procesos de contratación, considerando además los tiempos que la misma conlleva.

d) ***Una explicación clara de los motivos por los cuales:***
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación: *Por el tiempo que conlleva el proceso licitatorio, desde su planificación hasta la suscripción del contrato.*
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato: *Por último se menciona que no existiría violación a los principios previstos en el Art. 4° de la Ley 2051/03, debido a que no se estarían otorgando condiciones más ventajosas al proveedor.*

Así mismo, el Administrador del Contrato adjunta planilla con los datos generales del contrato, su ejecución contractual, la situación actual del producto en el IPS, en cuanto a stock y cobertura, y la proyección de abastecimiento, en donde se puede visualizar que el material se encuentra en análisis para su inclusión en un nuevo proceso licitatorio

Que, por Nota DLS/DGMIS N° 248/2024, de fecha 19 de agosto de 2024, la Dirección de Logística de Suministro de Salud, solicitó a la firma, la debida conformidad para la ampliación pretendida, quienes por Nota de fecha 21 de agosto de 2024, otorgan parecer favorable para iniciar los trámites administrativos tendientes a la suscripción de la Adenda.

Claramente, esta modificación no se encuentra incursa dentro del grupo de modificaciones prohibidas por la Ley N° 2051/03, tampoco configuraría el otorgamiento de condiciones más ventajosas para el proveedor, pues tanto las obligaciones y los derechos de estos así como los de la Contratante, no serán alterados con la modificación pretendida. Por lo expuesto, consideramos pertinente adecuar las actuaciones tendientes a la modificación contractual conforme a las normativas ut supra, teniendo en cuenta el informe de ejecución contractual.

Abg. Zunilda Villalba Cristaldo
Unidad de Gestión Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

PARAGUÁI REKUÁI

GOBIERNO DEL PARAGUAY

Conclusión:

Por tanto, en atención a lo requerido por el Administrador del Contrato, resultaría jurídicamente viable la ampliación 20% del **ÍTEM 17 Marcapaso Unicameral** y la ampliación de vigencia **hasta el 31/10/2025** del **Contrato N° 216/2022** suscripto con la firma **H-PAR S.A.C.I.** en el marco de la **LPN SBE 72/2021 "*ADQUISICIÓN DE LOS DECLARADOS DESIERTOS EN LA LPN N° 57/19 PRÓTESIS DE CIRUGÍA CARDÍACA PARA EL IPS Y OTROS*" con ID 392707**, siempre que no se otorguen condiciones más ventajosas al proveedor, y se mantengan los precios y calidad de los bienes adjudicados, respetando el límite legal establecido en la Ley N° 2051/03, en concordancia con la Resolución DNCP Nº 5695/2019[1].

Es importante mencionar que la ampliación de vigencia y ampliación de las cantidades es de exclusiva responsabilidad del Administrador del Contrato. Asimismo, señalamos que corresponde la ampliación de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, por lo que se deberá proseguir trámites tendientes a elevar a conocimiento y consideración del Consejo de Administración a fin de que en uso de sus facultades se expida en cuanto a la modificación contractual requerida.

Por otra parte, se recomienda que se proceda a realizar la verificación correspondiente a fin de determinar si el proveedor no se encuentra comprendido dentro de lo dispuesto en el Art. 40 inc. c) de la Ley N° 2051/03, o con alguna suspensión o inhabilitación por parte del Consejo de Administración o de la DNCP.

Es nuestro parecer, atentamente.

Abg. Zunilda Villalba Cristaldo
Unidad de Gestion Legal de Contrataciones
DOP - IPS

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Lic. Marcelo Bordon
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Lic. Marcelo Bordon Benítez, Director
Dirección Operativa de Contrataciones

[1] *Ley N° 7021/22- Art. 159°*